

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**RESOLUCIÓN 15
SERIE 2009-2010-26**

APROBADA:

25 DE SEPTIEMBRE DE 2009

“RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA PARA RATIFICAR LA ADJUDICACIÓN POR LA JUNTA DE SUBASTAS PARA LA VENTA AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DE \$38,940,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2009, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, CUYOS BONOS FUERON ORIGINALMENTE APROBADOS POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL MEDIANTE LA ORDENANZA NUMERO 10 SERIE 2009-2010-32; RATIFICANDO LOS TERMINOS DE LA ORDENANZA NUMERO 10 SERIE 2009-2010-32; Y APROBANDO LOS TÉRMINOS FINALES DE DICHS BONOS.”

POR CUANTO, la Legislatura del Municipio Autónomo de Carolina (el “Municipio”) aprobó en reunión celebrada el 29 de julio de 2009 mediante la Ordenanza Número 10 Serie 2009-2010-32 (la “Ordenanza”) intitulada **“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$38,940,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2009, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS AL MEJOR POSTOR MEDIANTE PÚBLICA SUBASTA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHS BONOS”** la emisión de Bonos de Obligación General Municipal de 2009, Serie A del Municipio (los “Bonos”) por la suma de \$38,940,000; y

POR CUANTO, según se autoriza en dicha Ordenanza, el Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Carolina ha aprobado y determinado los términos para la redención mandatoria y opcional de los Bonos y los términos y condiciones para la aceleración por incumplimiento de los Bonos, así como la tasa de interés variable que van a devengar dichos Bonos desde su fecha de emisión hasta el pago final de los mismo. Además, según se provee en la Ordenanza, la Junta de Subastas ha fijado el precio de venta de los Bonos a un precio igual a la cantidad inicial de los Bonos, o sea la suma de \$38,940,000, y adjudicó en venta pública la venta de los Bonos al Banco Popular de Puerto Rico, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 25 (a)(1) de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley”).

POR LO TANTO, RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la “Legislatura”) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

1. A tenor con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley, se ratifica la adjudicación y venta de los Bonos a un precio de \$38,940,000 en la fecha en que se emitan al Banco Popular de Puerto Rico. Además se ratifica y aprueba por esta Legislatura la emisión de los Bonos como bonos en serie, en la suma inicial de principal, con las fechas de vencimiento y devengando intereses a la tasa anual variable que se indica en el Anejo A, así como los otros términos de los Bonos que se indican en el Anejo B a esta Resolución. Se ratifica además por esta Legislatura luego de ser leída nuevamente en su totalidad los términos de la Ordenanza y votada por lista a viva voz en esta sesión de la Legislatura.

2. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

3. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución incluyendo, pero sin estar limitado a la Ordenanza, queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

4. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Resolución Núm. 15 Serie 2009-2010-26 y se estampa el sello oficial del Municipio Autónomo de Carolina, hoy día 28 de septiembre de 2009.

Secretario de la Legislatura
Carolina, Puerto Rico

Presidente-Legislatura Municipal
Carolina, Puerto Rico

(Sello Oficial)

Aprobada por el Alcalde de Carolina, Puerto Rico, el ____ de _____ de 2009.

Hon. José C. Aponte Dalmau
Alcalde

SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARIA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LOPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 28 DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2009.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS _____ DÍAS DE
_____ DE 2009.

JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE

TÉRMINOS DE LOS BONOS

Municipio Autónomo de Carolina
\$38,940,000
Bonos de Obligación General de 2009, Serie A

Los Bonos serán emitidos como bonos en serie en la suma inicial de principal y con las fechas de vencimiento siguientes:

<u>Fecha Vencimiento</u>	<u>Principal</u>
07/01/10	\$1,000,000
07/01/11	1,045,000
07/01/12	1,090,000
07/01/13	1,140,000
07/01/14	1,195,000
07/01/15	1,245,000
07/01/16	1,300,000
07/01/17	1,360,000
07/01/18	1,420,000
07/01/19	1,485,000
07/01/20	1,555,000
07/01/21	1,625,000
07/01/22	1,695,000
07/01/23	1,770,000
07/01/24	1,850,000
07/01/25	1,935,000
07/01/26	2,025,000
07/01/27	2,115,000
07/01/28	2,210,000
07/01/29	2,310,000
07/01/30	2,410,000
07/01/31	2,520,000
07/01/32	2,640,000

\$38,940,000

Cada bono devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago total a una tasa de interés anual variable (la “Tasa de Interés”) igual al 1.00 % sobre la Tasa Base (*Prime Rate*) (según se define más adelante dicho término) y cada cambio en dicha tasa fluctuante será efectivo simultáneamente con el cambio correspondiente en la Tasa Base; proveyéndose que en caso de un “evento de incumplimiento” (según se define dicho término en el Anejo B), cada bono devengará intereses a una tasa igual a 2.00% sobre la Tasa de Interés aplicable. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por los bonos podrá exceder la tasa máxima permitida por ley.

En ese caso la Tasa de Interés de los bonos será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la tasa de Tasa de Interés aplicable no exceda la tasa máxima permitida por ley y en ese caso los bonos continuaran devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de los bonos recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa de Interés que los bonos hubieran devengados si no fuera por esta limitación. Los intereses sobre los bonos serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de enero de 2010. La “Tasa Base” significa la tasa de interés anual anunciada públicamente por Citibank, N.A. en New York, New York de tiempo en tiempo como la tasa de interés básica o “*prime rate*” de Citibank, N.A., con cada cambio en dicha tasa a ser efectivo para propósito de determinar la Tasa de Interés de los bonos en la misma fecha en que sea anunciado el cambio.

Tanto el principal como los intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago. Tanto el principal de, como los intereses sobre, los bonos serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

TÉRMINOS ADICIONALES DE LOS BONOSRedención; Eventos de
Incumplimiento

(A) Los bonos están sujetos a redención mandataria en su totalidad, a un precio igual al balance adeudado de principal de los bonos más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de prepago, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación de parte del tenedor de los bonos al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, o los intereses sobre cualquiera de los bonos en las fechas acordadas; (ii) que el Municipio no cumpla con cualquiera de los acuerdos, obligaciones o condiciones bajo (A) el Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) a ser firmado entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia de los bonos y el Banco Popular de Puerto Rico, como el comprador inicial de los bonos, (B) en los bonos o (C) bajo la Ley de Financiamiento Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de 30 días siguientes al aviso por escrito del tenedor de los bonos al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, sobre dicho incumplimiento, y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos de que el Municipio y el tenedor de los bonos acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iii) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa resulte ser falso o engañoso en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (iv) si ocurre un cambio adverso importante (“*material adverse change*”) en las operaciones, los activos o la condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que afecte la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras; o (v) de ser aplicable, que el Municipio radique una petición voluntaria de quiebra o reorganización bajo el Código de Quiebra de los Estados Unidos, según en vigor al momento de la radicación, o si se radicase una petición involuntaria de quiebra contra el Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un “evento de incumplimiento”.

En caso de que ocurra cualquier “evento de incumplimiento”, cualquier tenedor de los bonos podrá, mediante notificación escrita al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, declarar el

B-1

principal de los bonos y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal de los bonos en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso los bonos y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

(B) Los bonos están sujetos a redención mandatoria parcial, a un precio de redención igual a la cantidad del principal de los bonos que están siendo redimidos más intereses acumulados y no pagados sobre los bonos a ser redimidos hasta la fecha de redención, sin prima de redención, en los siguientes casos: (i) con el balance de los dineros que queden depositados al momento de la redención en el Fondo de Construcción (“*Construction Fund*”) que se establezca por el Municipio para depositar los dineros producto de la emisión de los bonos que no fueron utilizados para la

adquisición, construcción e instalación de los proyectos a financiarse con los dineros de la emisión de los bonos o cuando el Municipio notifique a los tenedores de los bonos que los dineros de la emisión de los bonos no se van a utilizar para los propósitos establecidos y aprobados bajo la Ordenanza o en cualquier otra forma que esté permitido bajo la Ley de Financiamiento Municipal, o (ii) con los dineros depositados en el “Construction Fund” que fueron designados para uno o más proyectos específicos, según los términos de la Ordenanza, una vez se reciba una notificación del Municipio dirigida a los tenedores de los bonos a los efectos de que dichos proyectos no se van a realizar por el Municipio.

(C) Los bonos están sujetos a redención en su totalidad, a un precio de redención igual al principal de los bonos a redimirse más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, a opción del Municipio, inmediatamente, en caso de notificación por parte del Municipio a los tenedores de los bonos de que la Agencia de Financiamiento Municipal ha decidido hacer una emisión de sus bonos a ser vendida en el mercado 103 para bonos exentos (“103 Market”) en los Estados Unidos, dicha redención a efectuarse en la fecha en que se emitan los bonos de dicha agencia en el mercado 103 para bonos exentos en los Estados Unidos.

Por lo menos 30 días antes de la fecha de cualquier redención mandatoria de los bonos descrita en los párrafos (A) y (B) o redención opcional descrita en el párrafo (C), el Municipio deberá notificar de dicha redención, por correo, al (los) tenedor(es) de los bonos. Dicha notificación deberá indicar la fecha de redención de los bonos, el precio de redención aplicable y la cantidad de principal de los bonos a ser redimida. Los bonos serán seleccionados para redención según se establece en el Acuerdo de Compraventa de los bonos.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 15, Serie 2009-2010-26, adoptada por la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2009, intitulada:

“RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA PARA RATIFICAR LA ADJUDICACIÓN POR LA JUNTA DE SUBASTAS PARA LA VENTA AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DE \$38,940,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2009, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, CUYOS BONOS FUERON ORIGINALMENTE APROBADOS POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 10 SERIE 2009-2010-32; RATIFICANDO LOS TÉRMINOS DE LA ORDENANZA NÚMERO 10 SERIE 2009-2010-32; Y APROBANDO LOS TÉRMINOS FINALES DE DICHS BONOS.”

SE CERTIFICA, además, que dicha Resolución fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Carolina con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

**HON. REINALDO L. CASTELLANOS
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARIA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LOPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN
HON. JOSÉ F. FELIÚ SABATINO
HON. CARMEN L. RIVERA GONZÁLEZ**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio Autónomo de Carolina hoy día 28 de septiembre de 2009.

(Sello Oficial)

Secretario
Legislatura Municipal de
Carolina, Puerto Rico

Presidente
Legislatura Municipal de
Carolina, Puerto Rico

